


Recurso

Jaime Hernandez <jaimehernandezabogado@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 16:27

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Divisorio.pdf;

Buenas tardes envío por este canal digital, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 20 de Enero de 2021

dentro del proceso Divisorio N° 2006 00 332 de Leovigildo Angarita Torres contra Miryam Lucia Angarita Leon

Atte. JAIME HERNANDEZ CANCHON apoderado parte demandante

Señora:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACION
PROCESO: DIVISORIO
DTE: LEOVIGILDO ANGARITA TORRES
DDA: MIRYAM ANGARITA LEON

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a la señora Juez, para manifestarle que estando dentro del término legal, procedo a interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto de fecha Enero 20 de 2021, por medio del cual se DENIEGA la liquidación de costas, de conformidad con los siguientes argumentos:

1.- El artículo 365 numeral 1 del C.G.P. reza textualmente:

1.- Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

Además, en los casos previstos especiales previstos en este código.

2.- La condena se hará en sentencia.

2.- Si bien es cierto el señor Juez de momento omitió hacerlo en la sentencia, también es cierto que es un deber hacerlo, conforme lo prevé el artículo 366 del C.G.P. por lo que se puede considerar como un error por omisión, que de acuerdo al artículo 286 inciso tercero del C.G.P. establece:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la correcciones hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negrilla mia).

3. A su turno el artículo 7 del C.G.P: establece que los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley, deberán tener en cuenta, además la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Finalmente reza el texto de la norma invocada, que El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

El hecho de que no se hubiese interpuesto los recursos oportunamente, no quiere decir que el juez pueda obrar de manera arbitraria desconociendo la ley, siendo afectado el demandante ya que incurrió en varios gastos procesales que no se le

pueden desconocer, pues se estaría frente a una abierta violación del derecho al debido proceso y acceso a la justicia.

Basten las anteriores consideraciones, para solicitar a la señora Juez, REPONER el auto impugnado en lo que tiene que ver con la DENEGACION de la solicitud de condena en costas y agencias en derecho, accediendo a lo solicitado de conformidad con las normas invocadas.

De no prosperar el recurso de REPOSICION, solicito a la señora Juez, conceder el recurso de APELACION para ante el superior, para lo cual manifiesto se tengan en cuenta las mismas razones, en lo que respecta a este punto **y se mantenga la decisión sobre la entrega de dineros**, toda vez que ha transcurrido demasiado tiempo para este asunto, además de que ya había sido ordenado en providencia anterior, pero por motivos ajenos al demandante y su apoderado, no ha sido posible su entrega.

De la señora Juez,

Atentamente;



JAIME HERNANDEZ CANCHON
C.C. N°3'093.423 de Madrid Cund.
T.P. N° 49.636 del C.S. de la J.